



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 342  
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Proceso: Sucesión Intestada  
Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros  
Causante: Anaquilia Soto de Naranjo  
Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta por medio del correo electrónico como canal de comunicación institucional fue allegado en distintos mensajes de datos trabajo de partición por parte de las profesionales del derecho, Dras. Deicy Jhoana Pineda Alvarez y Diana Milena Ossa Castro, los cuales guardan uniformidad en su estructura semántica y planteamientos; transcurriendo el termino de traslado sin que se hallan presentado objeciones al respecto, es preciso indicar que, una vez realizado el estudio de cada una de las partes que conforman el trabajo de partición, observa esta judicatura situaciones que no permiten darle aprobación a aquél.

Se observa a su lectura que equívocamente se hace una atribución porcentual que no corresponde dentro de la liquidación que se realiza, al fijar un 8% de las legítimas para cada uno de los hijos tomando según se puede extraer como un cien por ciento el activo a liquidar, además de advertir este estrado judicial que, la denominación de una hijuela única no es consonante con la totalidad de herederos pues estás hacen parte de algo principal, o están subordinados al activo bruto hereditario por lo que debe ser individualizado, motivo por el cual se exhorta a realizar los ajustes a que hay lugar, consignando con claridad y de manera asertiva la individualización proporcional que conforme el acervo líquido a repartir corresponde.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

**R E S U E L V E:**

1. **NO APROBAR** el trabajo de partición presentado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. **ORDÉNESE** rehacer el respectivo trabajo de partición y para tal efecto se concede el término de quince (15) días para su presentación.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los Informes aludidos, allegados por el auxiliar de la Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4fd2406328ea9b9bd84fb0c79eb67cde99c2841d326db86a1eba1bfb59ff08**  
Documento generado en 22/09/2022 04:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-59 - Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 340 MOTIVO: DETERMINAR AVALÚO

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Heriberto Acosta Papamija

Radicación: 2021-00025

El Dovio Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe anterior, y conforme a la petición elevada por la parte ejecutante, dentro del cual aporta y solicita se tenga en cuenta el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-48464 y como quiera que la misma también se acompaña del respectivo avalúo comercial del precitado bien, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, una vez revisados los documentos y de conformidad con el contenido del artículo 444 numerales 1 y 4 del Código General del Proceso,

#### R E S U E L V E:

1.- **TENER** como avalúo del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N° 380-48464 de propiedad del demandado **JOSÉ HERIBERTO ACOSTA PAPAMIJA**, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$99.971.067.00) M/CTE.

2.- Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9a3a8d4744e685d5014a60245dd9c350c750c4852eb222ea71352dafcaf5eef

Documento generado en 22/09/2022 04:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
[J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**AUTO**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°341  
MOTIVO: CONVOCA A AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario

Demandante: Pablo Alberto Romero Rojas

Demandado: Libardo Gómez Vanegas y Olanda Romero Rojas

Rad. Int: 2021-00049-00

El Dovio Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya se surtió debidamente el acto de notificación a la parte demandada, además de contestada la misma, previo agotamiento de todo el trámite, es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual, esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del CGP;

**RESUELVE:**

**1.- CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicaran los interrogatorios a las partes y la práctica de las demás pruebas solicitadas por las partes.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

**2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE** como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Escritura pública No. 1112 del 01 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Única de Roldanillo.
- b) Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-8505 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Roldanillo-Valle.
- c) Constancia expedida por el centro de conciliación FUNDAFAS.
- d) Copia de recibo de pago de impuesto del Impuesto Predial.
- e) Certificado No. 185 del 2021 expedido por planeación Municipal de El Dovio.
- f) Declaración Juramentada ante Notario del señor FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO.
- g) Copia de demanda con radicado 2019-00076.



**2.1.2.- TESTIMONIALES: DECRÉTESE** la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **FIDEL ANTONIO ORJUELA AGARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.466, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- b) **JORGE HUMBERTO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.545.278, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

**2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE** el interrogatorio tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda, así:

- a) **LIBARDO GOMEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.441.945, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial **día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
- b) **OLANDA ROMERO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.892.896, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**2.1.4.- JURAMENTO ESTIMATORIO: DECRÉTESE** y désele el valor probatorio en su momento oportuno al juramento estimatorio propuesto por la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del CGP.

## 2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

**2.2.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE** como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado ante consulado por el señor PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS.

3.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará al señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, en calidad de PERITO TOPÓGRAFO designado dentro del presente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
[J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**AUTO**



proceso, con el fin de que comparezca el **día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para efectos de la contradicción del dictamen. Líbrese la respectiva comunicación.

**4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b8ffdf2add258f1c1d7a16b1e5c1293b7bdb1e6dbdd4f7c5a5a06749639116**  
Documento generado en 22/09/2022 04:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877

AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 344**

**MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Robeiro Grisales Munera

Radicación: 2021-00052-00

El Dovio Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.364.176.<sup>89</sup>)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital Inicial		\$ 30.000.000.00
Abono a Capital	Septiembre 09 de 2021	\$ 24.000.000.00
<b>Capital Actual</b>		\$ 6.000.000.00
<b>Interés de mora</b>	Conforme auto 256 del 12 de agosto de 2021 y el abono realizado	\$ 5'364.176. <sup>89</sup>
<b>TOTAL FINAL</b>		<b>\$11.364.176.<sup>89</sup></b>

**SEGUNDO:** En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5269ce829dadc1b988525429100691894234719aaa8590cf4de0247fb410ea**

Documento generado en 22/09/2022 04:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Correo electrónico:  
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



### AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 143

Ref: Oficio Comisorio N° 003 del 06 de abril de 2022

Procedencia: Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle

Motivo: Practicar diligencia de secuestro de bien inmueble

Rad. Interna: 2022-008-00

El Dovio-Valle, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del presente Despacho Comisorio N° 003 fechado del 06 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle, inicialmente se había programado diligencia de secuestro para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y obedeciendo a que la parte interesada solicitó el aplazamiento de la misma, se hace necesario fijar una nueva fecha, razón por la cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: FIJAR** para el día viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la designación realizada al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, de la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Palmira-Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 16.263.690, con domicilio en la Carrera 24 A N° 19-63 Barrio El Recreo de Palmira-Valle, con número telefónico 315 436 2954 y correo electrónico [rubenchoco@hotmail.com](mailto:rubenchoco@hotmail.com). Lo anterior por encontrarse agotada la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Roldanillo-Valle al cual pertenece este despacho. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f18bfd9b85860ee36a9a228cea4b0391d8b9a0a5c3f1e76898318f37efef1d422](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica/firma/verificar?codigo=f18bfd9b85860ee36a9a228cea4b0391d8b9a0a5c3f1e76898318f37efef1d422)

Documento generado en 22/09/2022 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>